

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RICARDO PALLENS CRUZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0155

ASUNTO: Suspensión Vista Evidenciaria y
Fijación de Posición

ORDEN

El 20 de agosto de 2024, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC (“LUMA”).

El 18 de septiembre de 2024, LUMA presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para presentar su Contestación a *Querella*.

El 17 de octubre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró Ha Lugar y ordenó a LUMA a presentar su Contestación a Querella en un término de treinta (30) días.

El 19 de noviembre de 2024, LUMA presentó una *Solicitud de Desestimación*, mediante la cual informó que en su sistema no aparece una objeción realizada, que haya agotado los remedios administrativos y haya tenido una determinación final de la cual se haya acudido al Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días. Añadió que el Querellante no cumplió con el proceso de objeción de factura, según lo requiere la ley. En vista de que el Querellante no agotó los remedios administrativos para ninguna factura procede que el Negociado de Energía declare No Ha Lugar la Querella de epígrafe.

El 22 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición en torno a la *Solicitud de Desestimación* presentada por LUMA en un término de diez (10) días.

El 2 de diciembre de 2024, la parte Querellante presentó una *Moción en Oposición a Solicitud de Archivo y en Cumplimiento de Orden*. En la moción, la parte Querellante expresó las razones de su oposición con la solicitud presentada por LUMA.

El 14 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a presentar evidencia sobre las alegaciones de la falta de cumplimiento del Querellante con el procedimiento informal de objeción de factura y a presentar posición sobre la reparación de la luminaria según expuesta en la Querella en un término de diez (10) días.

El 24 de enero de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual informó que personal del Departamento de Operaciones de LUMA acudió a la propiedad el 22 de enero de 2025 y verificó la iluminaria reportada por el Querellante. Afirmó que durante la visita se reparó la línea secundaria y conexiones, más se reemplazó la fotocelda, atendiendo así los reclamos del Querellante en cuanto a su problema de apagones frecuentes. Con la verificación y los trabajos realizados para atender la situación de problemas de apagones reportada en la Querella, y la reparación que la iluminaria, LUMA solicitó la desestimación de esta parte de la Querella por academicidad.



Por otro lado, en vista de que el Querellante no agotó los remedios administrativos para ninguna objeción sobre la facturación, LUMA sostuvo que no hay jurisdicción de este Negociado para atender la controversia y por lo tanto se debe desestimar esta Querella.

El Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición en cuanto a las alegaciones contenidas en la Moción de Desestimación en un término de diez (10) días. No obstante, la parte Querellante no presentó lo ordenado.

El 20 de febrero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la Querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.

El 27 de febrero de 2025, la parte Querellante presentó una *Moción en Oposición a Solicitud de Archivo y en Cumplimiento de Orden*. En la moción, aunque el Querellante acepta varias de las alegaciones expuestas en la moción de desestimación de LUMA, sostiene que el problema de los apagones constantes persiste.

El 21 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a las partes a comparecer a una vista evidenciaria el 3 de abril de 2025 a las 2:00 p.m.

El 28 de marzo de 2025, LUMA presentó una *Moción Urgente Informando Conflicto con el Calendario*, en la cual expresó que por compromisos previamente calendarizados no puede comparecer a la vista evidenciaria. Así las cosas, se deja sin efecto el señalamiento.

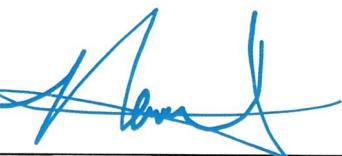
El 2 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual reseñó la vista evidenciaria para el 25 de abril de 2025 a las 10:00 a.m.

El 22 de abril de 2025, la parte Querellante presentó una *Moción de Desistimiento Sin Perjuicio*, en la cual solicitó el desistimiento del presente caso.

En vista de lo anterior, se suspende la vista evidenciaria pautada para el 25 de abril de 2025.

Se ordena a LUMA a fijar posición en un término de cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.

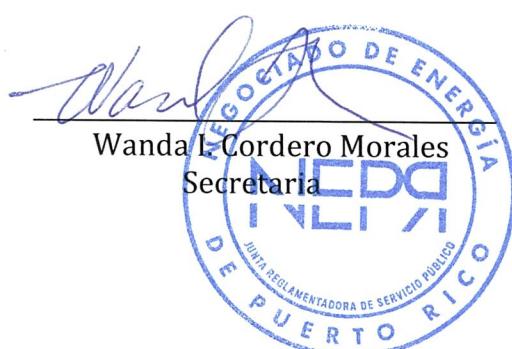


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 24 de abril de 2025. Certifico además que hoy, 24 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0155 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y pallens86@hotmail.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de abril de 2025.



Wanda L. Cordero Morales
Secretaria